CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, me permito informar del presente asunto. Sírvase Proveer. (31 de marzo de 2022, Puerto Asís, Putumayo)

DAYRON VILLALBA ARENAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO ASIS – PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 229

CIUDAD Y FECHA	**1º de ABRIL DE 2022**
PROCESO	**DECLARATIVO DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO**
DEMANDANTE	**AMINTA Y BERCY LLULISA GALEANO SÁNCHEZ**
DEMANDADO	**SEGUNDO GERARDO CALPA CHARFUELAN**
RADICADO	**865683184001-2021-00031-00**

1. Visto el informe secretarial que antecede, obra a indice 31 del expediente digital memorial radicado por la parte pasiva allegando registro civil de nacimiento del señor Segundo Gerardo Calpa, dando así cumplimiento a lo requerido mediante Auto interlocutorio. No. 077 del 11 de febrero de 2022. Por ende, se ordena su incorporación al expediente digital de conformidad con el artículo 109 del CGP.

Póngase en conocimiento de las partes y se corre traslado por TRES (3) días, quienes ya cuenta con el link de acceso al expediente, el cual se avizora a índice 31 del expediente digital.

2. Ahora bien, la parte activa, el día 23 de febrero de 2022, allega memorial en el cual manifiesta:

> *(…) "Teniendo en cuenta la dificultad para reunir la documental necesaria para la practica de las medidas cautelares, solicito respetuosamente, se sirva admitir la entrega de la póliza judicial".*

Por no ser claro los pretendido por el profesional del derecho, **se requiere** para que aclare lo solicitado dentro de los dos días siguientes, en aplicación del numeral 3º del artículo 43 del Código General del Proceso, dado que en Auto interlocutorio No. 489 del 12 de agosto de 2021, se dispuso:

> *"Respecto de las referidas en el literal "a", esto es, las de inscripción de la demanda sobre dos inmuebles, no se acogerán ya que no se aportó póliza que se ajuste al 20% del valor de la cuantía aducido en la demanda, conforme los parámetros del artículo 590 del Código General del Proceso".*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

Jessica Tatiana Gomez Macias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8571f71fe6c81aa748c42f81741b73acba465ecc18f7701f2e0b45b897a19614**
Documento generado en 01/04/2022 04:12:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica